



III. La descripción de la información solicitada:

De manera pacífica y respetuosa, acudo ante *Usted H. Ministra Norma Lucia Piña Hernández*, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del presente escrito, *para Solicitar se me expida copia autentica en su "VERSION PUBLICA" y de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistente en las diversas resoluciones emitidas por ese H. Tribunal que Usted tiene a su digno cargo, bajo los números de Amparos directos en revisión que a continuación se enumeran de forma enunciativa:*

- 1.- Amparo en revisión 338/2012. 28 de Enero de 2025.
Ponente: Alfredo Gutiérrez (sic) Ortiz Mena.
- 2.- Amparo directo en revisión 1519/2013. 26 de Junio de 2013.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
- 3.- Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de Junio de 2013
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- 4.- Amparo directo en revisión 449/2012. 28 de Agosto de 2013
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.
- 5.- Amparo directo en revisión 3535/2021. 28 de Agosto de 2013
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
- 6.- Amparo directo en revisión 2677/2013. 18 de Septiembre de 2013.
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.
- 7.- Amparo en revisión 152/2014. 8 de Octubre de 2014
Ponente: José Merced Pérez Rodríguez.
- 8.- Amparo directo en revisión 2809/2012.
- 9.- Amparo directo en revisión 4012/2013.
- 10.- Amparo directo en revisión 207/3012



- 11.- *Amparo directo en revisión 2886/2012*
- 12.- *Amparo directo en revisión 2990/2011*
- 13.- *Amparo directo 9/2008. 12 de Agosto de 2009*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
- 14.- *Amparo directo 16/2008. 12 de Agosto de 2009.*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
- 15.- *Amparo directo 10/2008. 12 de Agosto de 2009.*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
- 16.- *Amparo directo 8/2008. 12 de Agosto de 2009.*
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. José Ramón Cossío Díaz.
- 17.- *Amparo directo 33/2008. 4 de Noviembre de 2009.*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
- 18.- *Amparo directo en revisión 3664/2012. 13 de Marzo de 2013.*
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.
- 19.- *Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de Junio de 2011*
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- 20.- *Contradicción de tesis 425/2012”.*

Segunda solicitud:

“(…)

III. La descripción de la información solicitada:

De manera pacífica y respetuosa, acudo ante Usted H. Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del presente escrito, para Solicitar se me expida copia autentica en su “VERSION PUBLICA” y de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistente en las diversas resoluciones emitidas por ese H. Tribunal que Usted tiene



a su digno cargo, bajo los números de Amparos directos en revisión que a continuación se enumeran de forma enunciativa:

*“1.- Amparo directo 14/2011. 9 de Noviembre de 2011.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.*

*2.- Amparo en Revisión 703/2021. Fecha 6 de Noviembre de 2013.
Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo.*

*3.- Contradicción de Tesis 75/2004-PS. 17 de Enero de 2007
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas*

*4.- Contradicción de Tesis 147/2007-PS
Ponente: Sergio A. Valls Hernández*

*5.- Contradicción de Tesis 92/2015. 4 de Noviembre de 2015
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*

*6.- Contradicción de Tesis 244/2012. 20 de Febrero de 2013
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas*

7.- Amparo directo en Revisión 2470/2011.

*8.- Amparo directo en revisión 3229/2012. 4 de Diciembre de 2013
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas*

*9.- Amparo directo en revisión 2190/2014. 26 de Noviembre de 2014.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.*

10.- Amparo directo en revisión 2397/2014. 26 de Noviembre de 2014

*11.- Amparo directo en revisión 5169/2016.
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.*

*12.- Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de Enero de 2013.
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

13.- Amparo directo en revisión 151/2024. 28 de Mayo de 2014.



Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

14.- Amparo directo en revisión 1424/2012. 6 de Febrero de 2013.

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

15.- Amparo directo en revisión 2017/2012.

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

16.- Amparo directo en revisión 2880/2012.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

17.- Amparo directo en revisión 2990/2012

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

18.- Amparo directo en revisión 2915/2013. 23 de Octubre de 2013

Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo.

19.- Amparo directo en revisión 4532/2013. 19 de Marzo de 2014

Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo.

20.- Contradicción de Tesis 29/2004-PS. 22 de Septiembre de 2004

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas”.

Tercera solicitud:

“(…)

III. La descripción de la información solicitada:

De manera pacífica y respetuosa, acudo ante Usted *H. Ministra Norma Lucia Piña Hernández*, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del presente escrito, para *Solicitar se me expida copia autentica en su “VERSION PUBLICA” y de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistente en las diversas resoluciones emitidas por ese H. Tribunal que Usted tiene a su digno cargo, bajo los números de Amparos directos en revisión que a continuación se enumeran de forma enunciativa:*

1.- Amparo en revisión 34/2015. 14 de Abril de 2016

Ponente: Bernardino Carmona León



- 2.- Amparo en revisión 311/2015. 12 de Mayo de 2016
Ponente: Roberto Dionisio Perez Martinez
- 3.- Contradicción de Tesis 315/2014. 30 de Septiembre de 2015
Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo.
- 4.- Amparo directo en revisión 341/2014. 11 de Junio de 2014
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas
- 5.- Amparo directo en revisión 5169/2016.
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
- 6.- Amparo directo 78/2012. 24 de Mayo de 2012.
Ponente: Emma Meza Fonseca
- 7.- Amparo en revisión 349/2012. 26 de Septiembre de 2012.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- 8.- Amparo directo en revisión 36/2012. 13 de Marzo de 2013
Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo.
- 9.- Amparo directo en revisión 3048/2014. 24 de Agosto de 2016
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
- 10.- Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de Enero de 2013
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas
- 11.- Amparo en revisión 329/2015. 10 de Marzo de 2016
Ponente: José Nieves Luna Castro.
- 12.- Amparo directo en revisión 669/2015. 23 de Agosto de 2017
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- 13.- Amparo directo 78/2012. 21 de Agosto de 2013.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- 14.- Amparo directo 72/2018. 24 de Mayo de 2018.
Ponente: Emma Meza Fonseca.



15.- Amparo directo 697/2016. 11 de Julio de 2017
Ponente: Gerardo Dávila Gacna

16.- Amparo en revisión 64/2014. 12 de Junio de 2014
Ponente: José Luis Gonzáles

17.- Amparo en revisión 151/2011. 12 de Enero de 2012
Ponente: Sergio A. Valls Hernández

18.- Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de Noviembre de 2014
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

19.- Amparo directo 6/2010. 30 de Junio de 2010
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

20.- Amparo directo 745/2016. 2 de Febrero de 2017
Ponente: Miguel Ángel Ramos Pérez

21.- Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1 de Febrero de 2012
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas

22.- Contradicción de tesis 187/2020. 24 de Febrero de 2021
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo”.

Cuarta solicitud:

“(…)

III. La descripción de la información solicitada:

De manera pacífica y respetuosa, acudo ante Usted *H. Ministra Norma Lucia Piña Hernández*, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del presente escrito, para *Solicitar se me expida copia autentica en su “VERSION PUBLICA” y de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistente en las diversas resoluciones emitidas por ese H. Tribunal que Usted tiene a su digno cargo, bajo los números de Amparos directos en revisión que a continuación se enumeran de forma enunciativa:*



- 1.- Amparo en revisión 20/2019
Ponente: Gustavo Roque Leyva

- 2.- Amparo directo 25/2021. 13 de Diciembre de 2021
Ponente: Roberto Obando Pérez

- 3.- Amparo directo en revisión 3048/2014. 24 de Agosto de 2016
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

- 4.- Amparo directo 82/2016. 6 de Julio de 2017.
Ponente: Rafael Rivera Durán

- 5.- Amparo en revisión 64/2014. 12 de junio de 2014.
Ponente: José Luis Gonzáles

- 6.- Amparo directo en revisión 5236/2014. 22 de Abril de 2015
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

- 7.- Amparo directo 778/2004. 25 de Agosto de 2005
Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manvique.

- 8.- Amparo directo 97/2016. 11 de Agosto de 2016.
Ponente: Alejandro Gómez Sanchez

- 9.- Amparo directo 14/2016. 9 de Junio de 2016
Ponente: José Nieves Luna Castro

- 10.- Amparo directo 144/2012. 9 de Agosto de 2012.
Ponente: Juan José Olvera López

- 11.- Amparo directo en revisión 2963/2015. 16 de Agosto de 2017
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

- 12.- Amparo directo 257/2016. 24 de Octubre de 2016
Ponente: Jose Raymundo Cornejo Olvera.

- 13.- Amparo directo 156/2020. 30 de Septiembre de 2020.
Ponente: Francisco Esteban González Chavez.



14.- *Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1 de Febrero de 2012.*
Ponente: Guillermo I: Ortiz Mayagiota.

15.- *Contradicción de Tesis 18772020. 24 de Febrero de 2021*
Ponente: Jorge Mario pardo Rebolledo

16.- *Amparo directo 61/2014. 30 de Octubre de 2017*
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

17.- *Amparo directo en revisión 2537/2013. 18 de Mato de 2016*
Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

18.- *Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de Noviembre de 2014.*
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

19.- *Amparo directo en revisión 997/2012. 6 de Junio de 2012.*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

20.- *Amparo directo en revisión 3463/2012. 22 de Enero de 2014.*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

21.- *Amparo directo en revisión 549/2014. 8 de Abril de 2015*
Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

22.- *Amparo directo: 911/2014. 30 de Abril de 2015*
Ponente: Hector Martín Ruiz Palma.

23.- *Amparo directo 46/2017. 20 de Abril de 2027.*
Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya”.

II. Por oficio electrónico **CDAACL-140-2024** de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió catorce copias de diversos escritos a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en relación con las solicitudes de información de personas que se encuentran privadas de su libertad.



III. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/PPL-338-1-2024** de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

“En cuanto a la información que requiere, emitida por diversos órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación o de organismos internacionales, hacéis (sic) de su conocimiento que, cualquier persona de su confianza puede acudir al Módulo de la Información y Acceso a la Justicia más cercano a su domicilio, donde se le indicará el procedimiento para solicitarlas y obtenerlas. Para ese efecto, se anexa un directorio con la ubicación de dichos módulos.

Asimismo, a continuación, se proporciona los vínculos electrónicos en los cuales se pueden consultar las resoluciones de diversas instancias:

- *Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: disponible en su portal de Internet, en el apartado de Consulta Temática*
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>
- *Sentencias de los demás órganos del Poder Judicial (juzgados, tribunales, entre otros):*
<http://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggi/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>
- *Corte Interamericana de Derechos Humanos:*
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, de 16 de agosto de 2006, que establece: “Cuando la información solicitada sea diversa a la señalada en la respuesta anterior (las tesis aisladas y jurisprudencias que han sido publicadas, las leyes y demás disposiciones generales, así como el material



bibliohemerográfico), a la información pública gubernamental. Al respecto, en cada caso la Unidad de Enlace deberá indicarle al solicitante que cualquier persona puede acudir al Módulo de Información más cercano a su domicilio y proporcionarle una relación con todos los Módulos”.

Asimismo, se adjunta copia del Directorio de Módulos de Información y Acceso a la Justicia, con el fin de que persona de su confianza se acerque a solicitar información competencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación; además de una serie de direcciones -de instituciones nacionales e internacionales- para los efectos que estime pertinentes.

Finalmente, en caso de requerir asistencia jurídica en relación con su asunto, podrá dirigir su escrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, por lo que, se hace de su conocimiento que, como se precisa en la página oficial del citado Instituto, brinda servicios de asesoría jurídica y defensa penal gratuitos y, para ello, se encuentra habilitada la siguiente línea telefónica denominada “Defensatel”: 80022 41 426. O bien, en la siguiente dirección:

Instituto Federal de Defensoría Pública

<http://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm>

Calle Bucareli, Números 22 y 24

Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06040

Ciudad de México”.

En el escrito de agravio, el recurrente manifestó que la respuesta le fue notificada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Oficialía de Partes del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 “CPS DURANGO”.

IV. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente de impugnación, en donde manifestó lo siguiente:

“V.- Acto que se recurre:



El acto que se recurre por medio del presente escrito se hace consistir en la Notificación y puesta a disposición de información en una modalidad distinta al solicitado y No accesible para el ahora solicitante Alfonso Pablo Jimenez por contar con una personalidad que ostenta como Persona privada de la Libertad, recluido en un Centro Federal Penitenciario.

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

Que en base a las 4 cuatro solicitudes signadas por el [REDACTED] ese H. Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, dio contestación a dichas peticiones de una forma contraria a los intereses del suscrito.

A saber, por medio de la Notificación pronunciada en párrafos anteriores, se me hizo del conocimiento que, cualquier persona de mi confianza puede acudir al Módulo de Información y Acceso a la Justicia mas cercano a su domicilio, donde se le indicará el procedimiento para solicitar y obtener las copias que se requieren Proporcionado un directorio con la ubicación de dichos Módulos.

Asimismo, se me proporciono los vínculos electrónicos de Internet en los cuales se pueden consultar las resoluciones de diversas instancias.

De lo anterior el suscrito se encuentra totalmente inconforme por los motivos siguientes:

El solicitante [REDACTED] cuenta con una personalidad que ostenta como Persona Privada de la Libertad, recluido en un Centro Federal de Máxima Seguridad, por tal motivo No puede acudir a los Módulos de información y Acceso a la justicia, para iniciar el tramite de solicitud y obtener las copias de diversas resoluciones que requiero.

Asimismo, el solicitante [REDACTED], No cuenta con alguna persona de su confianza, para poder acudir a los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, para iniciar el procedimiento



de solicitud y obtener las copias que el solicitante requiere.

Además, el solicitante [REDACTED], tal y como se adentalo, es una Persona Privada de la libertad, recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 CPS Durango, y por cuestiones de Políticas y de Seguridad del propio Centro Federal y de su Superior Jerárquico del Órgano Administrativo de Prevencion Readaptación Social, el solicitante, no tiene Acceso hacia algún equipo de computo que este conectado a Internet, motivo por el cual el solicitante carece de la posibilidad de acceder a las páginas de internet que se le han proporcionado para consultar las resoluciones de diversas instancias, que el solicitante requiere.

Ahora bien expuesto los motivos y razones de inconformidad por éste Órgano de Defensa, el suscrito acude ante ese H. Institución, por medio del presente escrito, a fin de que mis 4 cuatro solicitudes sean desahogadas conforme a derecho, con la finalidad de obtener las copias de diversas resoluciones de amaro, que Nuestro Máximo Tribunal del país a emitido.

En este sentido, es bien sabido que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevee que, En los Estados Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que es Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, dispone que, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así bien, entre los Derechos Humanos que tiene el hoy suscrito se encuentran el Acceso a la Información, Debido Proceso, Acceso a la Justicia y a tener una Adecuada Defensa, previsto en los Artículos 14°, 6°, 17° y 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por tanto, en base a tales Fundamentos Legales de Nuestra Carta Magna, éste Órgano de Defensa, acude a esa H. Institución, por medio del presente escrito, para pedir, de manera pacífica y respetuosa, sea revisado de nueva cuenta mis 4 solicitudes encaminadas para obtener copias de manera gratuita hasta mi lugar de reclusión, consistentes en diversas resoluciones de Amparos emitidos por Nuestro Máximo Tribunal, toda vez que son de suma necesidad fundar y motivar, mis Amparos Directos ya que he sido sentenciado por delitos que no he cometido, y lo que pretende éste Órgano de Defensa, es defenderse por propio derecho ante los tribunales que afectan mi situación Jurídica, basándome en los criterios de los eruditos en la materia de Derecho, que han resuelto diversos amparos de Nuestro Máximo Tribunal”.

El trece de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Servicio Postal Mexicano “Correos de México” el presente medio de impugnación

VI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-954-2024** de cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su susanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que tienen relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno de esta Suprema Corte.

Lo anterior es así, ya que, el recurrente solicitó copia auténtica en la versión pública de manera gratuita de ochenta y cinco ejecutorias

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



dictadas por diversos Órganos del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de jurisdiccional** y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente manifestó, en esencia, que la entrega de la información fue en una modalidad distinta a lo solicitado y no es accesible para el solicitante, toda vez que se encuentra privada de la libertad.

En esa tesitura, este Comité Especializado advierte que su inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 143. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
(...)
V. La entrega de información no corresponde a lo solicitado;
(...)”

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la



interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:

- La respuesta impugnada se **notificó** mediante la Oficialía de Partes del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 “CPS DURANGO” el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**.
- El **plazo** de quince días hábiles previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **diecinueve de febrero al ocho de marzo de dos mil veinticuatro**⁴.
- El presente medio de impugnación fue interpuesto el **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

En este sentido, el recurso se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su**

⁴ Ello en virtud de que los días dieciséis, diecisiete, veinticuatro y veinticinco de febrero; así como el dos y tres de marzo, todos de dos mil veinticuatro, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁵ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través del medio electrónico en la dirección: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la modalidad de entrega de la información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- ACUERDO INICIAL RR 25-2024 ADMISIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 381636

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:19:09Z / 25/06/2024T10:19:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b1 e0 fa fd 98 ef ff ea 0c e1 1a 13 27 ec 44 db 56 27 f1 55 db 82 bd 43 91 0f b7 c3 0a 62 83 cd fd 2a 10 1d a8 b9 bc 43 8c fc 9d f1 47 a9 4d 38 d1 a1 11 90 5c f4 6f 6a 6a a5 a3 ba 78 f2 6e 62 42 c1 e4 e1 e3 f5 c0 22 20 82 19 cc 5e 71 0e e3 2e 4f 31 ce 76 53 63 e4 9e ab a4 fd 20 cb 7f b6 00 69 e1 06 c3 08 a5 be 86 a5 91 eb 7e e1 88 b0 83 f9 aa 53 c9 4a 8d 5f fc ee 30 91 45 40 d3 fe 06 8e ff 96 f5 cb f6 e9 95 c9 5b a5 b9 9f 4b cf 5b d0 11 c4 c0 e3 bc ad f6 a1 99 a0 03 d7 4f d0 e1 71 a7 0c 68 67 b2 da 6b 02 5d a3 c2 74 70 3f 6b e3 87 1e 0a 89 54 05 34 bf be 9d 0e b4 91 a5 dd 5f c6 07 5c db 97 23 7f da 19 62 ff cf 81 9d b0 28 40 d0 74 6c db 80 fb 0d 77 d3 ed 4b 86 03 af 30 5a 04 d3 70 3c b2 8b 5b 05 f0 87 75 98 ec f8 53 77 63 08 b1 5e f7 df a1 da a0 60 4d be 46				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:20:01Z / 25/06/2024T10:20:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:19:09Z / 25/06/2024T10:19:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323402			
	Datos estampillados	EEE53B6382085579A812E848CA7ED4EBF117E24B32F30EF50B5EDFFBE8CF6A0D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:44:23Z / 21/06/2024T12:44:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 0a a8 6a fd f8 49 f4 57 a7 b8 1c 74 bc 31 79 bc 5d 58 a6 ed a3 fe ed 7e 39 d4 00 de 94 c6 78 45 58 1a 7c c1 a7 80 64 3e 03 96 3a 5e da a9 79 99 cb 0d d8 4c 17 b1 74 05 95 ae 5e 1a 88 b3 b0 b9 9f 23 17 76 9b 6e ec f0 b5 cd 35 e7 3c 91 8e 0f 23 8b 6f 92 be bf 68 7c 18 7a ea cf 5d 3c 21 d0 e6 3d 31 bf f3 0e 94 06 65 b2 2d 1b f7 f1 b7 68 42 95 a5 1e d5 0f 31 17 0a 6c f8 f0 03 fd 8f 9b 92 71 f2 26 ba 34 8c 3a 94 00 11 b6 99 b8 b1 02 2a b7 bf 31 26 bc 76 bb 21 52 d1 8d 72 ab 6c 63 07 c5 b0 1d 3f c8 b2 b2 aa 19 24 f6 b0 af 0f 7e 2e 37 a7 6d af ec e8 05 77 d7 2e 12 c9 68 85 9e c1 9c 31 1e 12 00 99 a1 f1 1a 9d 1a 19 61 f0 33 94 6b f5 50 e3 66 84 37 e3 42 62 27 76 4b f0 40 da 7e 41 6a 60 ca a1 a5 df 57 40 93 d0 14 1e 97 5d 1d 90 27 f6 f8 f6 15 61 b7 60 7b 24 90 12				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:45:15Z / 21/06/2024T12:45:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:44:23Z / 21/06/2024T12:44:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312124			
	Datos estampillados	BD6FE78DFC14B6F4A75E05BE3201704FC6E9A7847488A946FAF14232B2686427			